



Resolución Directoral *N° 007-2024-MINAM-SG/OGA*

Lima, 16 de enero de 2024

VISTOS, el Informe N° 00042-2024-MINAM/SG/OGA/OA, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 00020-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de agosto de 2022, el Ministerio del Ambiente y la empresa TERPEL PERU S.A.C. suscribieron el Contrato N° 012-2022-MINAM-OGA, para la contratación del *“Suministro de Combustible para la flota vehicular del Ministerio del Ambiente”*, por el monto total de S/ 329,283.50 (Trescientos Veintinueve Mil Doscientos Ochenta y Tres con 50/100 Soles), según el siguiente detalle: DB5-S50 UV (Diésel) por el importe de S/ 88,268.03; Gasohol 95 Plus por un monto de S/ 68,575.95; y, Gasohol 97 Plus por S/ 172,439.52; por el plazo de ejecución de 12 meses o hasta agotar el monto contratado;

Que, mediante Adenda N° 01 de fecha 26 de abril de 2023, se modifica la tercera cláusula del Contrato N° 012-2022-MINAM-OGA, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 039-2023-MINAM-SG/OGA de fecha 19 de abril de 2023, emitida en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-EM y N° 018-2022-EM, en lo referente a la denominación del combustible;

Que, a través del Informe N° 00042-2024-MINAM/SG/OGA/OA de fecha 11 de enero de 2024, la Oficina de Abastecimiento en base del Informe N° 00008-2024-MINAM/SG/OGA/OA del área de Servicios Generales, que contiene la proyección del consumo mensual de combustible (DB5-S50 UV y Gasohol Premium) de enero a junio de 2024, concluye y recomienda modificar la Cláusula Tercera del Contrato N° 012-2022-MINAM-OGA, en relación a los montos contratados, solicitando el aumento del monto originalmente contratado de DB5-S50 UV (Diésel) de S/ 88,268.03 a S/ 128,281.91; así como la disminución del monto contratado de gasohol premium de S/ 241,015.47 a S/ 201,001.59, precisando que el monto total contratado ascendente a S/ 329,283.50, permanecerá inalterable;

Que, conforme lo establecido por el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de La Ley N° 30225), *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”*;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, prevé que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que *“Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”*;

Que, mediante Informe N° 00020-2024-MINAM/SG/OGAJ de fecha 15 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la modificación convencional del Contrato N° 012-2022-MINAM-OGA, recomendando su aprobación y la continuación del trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la segunda modificación del Contrato N° 012-2022-MINAM-OGA “Suministro de Combustible para la flota vehicular del Ministerio del Ambiente”, con la finalidad de alcanzar la finalidad del mismo, de manera oportuna y eficiente;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM; y, en uso de la facultad conferida en el literal y) numeral 3.2) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 001-2024-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación del Contrato N° 012-2022-MINAM-OGA, “Suministro de combustible para la flota vehicular del Ministerio del Ambiente”, en lo referente al monto de contratación de los ITEMS que forman parte del paquete contratado, modificándose la Cláusula Tercera del citado Contrato, según el siguiente detalle:

PAQUETE	ÍTEM	COMBUSTIBLE (Según Contrato)	COMBUSTIBLE (modificación Adenda 01)	TOTAL (S/) (Según Contrato)	TOTAL (S/) (Modificación)
	1	DB5-S50 UV	DB5-S50 UV	88,268.03	128,281.91
	2	GASOHOL 95 PLUS	GASOHOL PREMIUM	241,015.47	201,001.59
	3	GASOHOL 97 PLUS			
	TOTAL PAQUETE			329,283.50	329,283.50

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento, a fin de que formalice la modificación del Contrato N° 012-2022-MINAM-OGA y realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Jefe de la Oficina General de Administración